



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor **Thomas Ramírez Vásquez**.

2. Antecedentes procesales e información relevantes

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 18 marzo de 2021¹, condenó al señor **Thomas Ramírez Vásquez** a la pena de veinticuatro (24) meses de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos; y le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años.

Se tiene además que el señor **Thomas Ramírez Vásquez** firmó la respectiva acta de compromisos el 23 de marzo de 2021.

Se advierte que no reposa en el expediente ni en los aplicativos informáticos de la rama judicial², ninguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y, a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

3. Consideraciones

3.1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para

¹ Cuaderno de conocimiento, Fl. 6.

² Cfr., <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>; y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepms/manizaleslepms/lista.asp>

emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

3.2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena, verificar el estado de cumplimiento de la pena impuesta al señor **Thomas Ramírez Vásquez**, y en caso de encontrar que el monto fue cumplido, disponer la extinción de la pena.

Ante la ausencia de reportes oficiales respecto de alguna trasgresión a los compromisos adquiridos en la respectiva acta de concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena³, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha se superó el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado penal aludido (2 años), configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a **decretar la extinción de la sanción penal**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **Thomas Ramírez Vásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.856.464, en el proceso radicado bajo el N. ° **170016000030-2020-01240-00**.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

³ Cfr., cuaderno del juez de conocimiento, pág. 15.

6

Auto Interlocutorio No. 741
Radicado: 17001-60-00-030-2020-01240-00. NI. 5123
Condenado: Thomas Ramírez Vásquez
C.C. 1.053.856.464
Delito: Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u
objetos peligrosos
Ley 906 de 2004
Asunto: Extinción

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.

Alisson Cañas Calle
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Thomas Ramírez Vásquez
Condenado
Fecha:

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 Judicial II Penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS